

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO: AUMENTO DEL CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO

B00001

ADECUACIÓN A LA NUEVA LEY DE SOCIEDADES: LEY N°26887

Mediante SESION DE CONSEJO de fecha 10/02/2004, los socios de la empresa inscrita en esta partida han acordado en adecuar la sociedad a la nueva ley de sociedades (Ley N° 26887), siendo el tenor lo siguiente:

ESTATUTO

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DOMICILIO, DURACIÓN E INICIO DE OPERACIONES

Artículo 1°.- Bajo la denominación, “EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO YAULI LA OROYA”

SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la forma abreviada “EMSAPA-YAULI LA OROYA” S.R.L. Se adecua esta sociedad en virtud a lo dispuesto en el Art.18 de la Ley General de Servicios de Saneamiento Ley N°26887 y del inciso B de los Art. 26 de su reglamento, aprobado por D.S. N°09-95-PRES, concordante con la Ley N° 26887 y su ampliatoria con la Ley N°27673.

Artículo 2°.- El objetivo de la sociedad es la Prestación de los servicios de saneamiento los cuales están comprendidos por los siguientes sistemas.

- 1) Servicio de Agua Potable:
 - a. Sistema de producción, que comprende: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda. Tratamiento y conducción de agua tratada.
 - b. Sistema de Distribución que comprende: almacenamiento, redes de distribución y dispositivos de entrega al usuario: conexiones domiciliarias inclusive la medición, pileta pública, unidad sanitaria u otros.
- 2) Servicio de Alcantarillado Sanitario y Pluvial:
 - a. Sistema de Recolección, que comprende conexiones domiciliarias, sumideros, redes y emisores.
 - b. Sistema de tratamiento y disposición de las aguas servidas.
 - c. Sistema de Recolección y disposición de aguas de lluvias
- 3) Servicio de Disposición Sanitaria de excretas, Sistema de Letrinas y Fosas Sépticas.

Para la prestación de los servicios de saneamiento de la sociedad, deberá ceñirse a lo dispuesto a la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento y Normatividad específica emitida por la Superintendencia así como las normas relativas a la calidad de agua Emitido por el Ministerio de Salud o por otras entidades, así como por el reglamento de la prestación de servicios aprobados por la superintendencia.

Artículo 3°.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de La Oroya, Provincia de Yauli Departamento de Junín. Pudiendo establecer sucursales, oficinas y representaciones en cualquier lugar dentro del ámbito territorial de responsabilidad de la sociedad bastando para ello el acuerdo de la Junta General.

Artículo 4°.- El ámbito de responsabilidad de la Sociedad Comprende a la Provincia de Yauli-La Oroya y parte del distrito de Santa Rosa de Sacco.

Artículo 5°.- La Sociedad convalida sus operaciones desde la fecha de su constitución e inscripción en los Registros Públicos. El plazo de duración de la sociedad es indeterminado.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 6°.- El capital social es de CIENTO OCHENTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTITRES Y 33/100 NUEVOS SOLES (S/.185.663.33), REPRESENTADO Y DIVIDIDO EN (185.663 participaciones iguales acumulables e indivisibles de un valor nominal normal de S/.1.00 cada una integrante suscritas y totalmente pagadas, por la Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya.

Artículo 7°.- De conformidad con el último párrafo del Art. 4° de la Ley N°26887, por ser la única propietaria del total de las acciones La Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya Entidad del Gobierno Local, no se requiere pluralidad de socios y la Junta General se rige por la norma que contiene este Estatuto.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 8°.- Las acciones representativas del capital social, son intransferibles, no pueden ser objeto de venta, prenda, donación, ni sujeto a gravamen, con objeto de mantener la integridad de los bienes.

Artículo 9°.- La Organización, dirección y administración de la Sociedad correspondiente a la Junta General y a la gerencia.

CAPITULO I

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 10°.- La Junta General, es el Órgano Supremo de la sociedad. Está integrada por (3) representantes, el Alcalde es miembro nato y Presidente de la Junta General y los dos miembros restantes serán elegidos en sesión de Concejo Municipal y acreditados mediante Resolución de Alcaldía y para garantizar la vigencia del órgano supremo de la sociedad, se designarán simultáneamente a dos miembros suplentes, quienes reemplazarán en ausencia o impedimento de los titulares en caso debidamente comprobados. Todos los miembros incluso los disidentes y los que no han participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General adoptados conforme a Ley y al presente estatuto. La voluntad de los miembros de la Junta General representan la mayoría que regirá la vida de la sociedad cada representante tiene derecho a un voto.

Artículo 11°.- Las Juntas Generales serán JUNTA OBLIGATORIA ANUAL Y JUNTAS FACULTATIVAS. La Junta Obligatoria Anual se efectuará por lo menos una vez al año y necesariamente en el primer trimestre de cada año.

La Junta Facultativa se puede celebrar en cualquier tiempo y cuantas veces lo requieran los intereses de la sociedad inclusive simultáneamente con la Junta Obligatoria Anual.

Artículo 12°.- Correspondiente a la Junta Obligatoria Anual:

- a) Aprobar y desaprobar la Memoria, la cuentas, los Estados Financieros y el Balance y la Gestión Social.
- b) Acordar luego de cubrir las necesidades de la Empresa, las inversiones previstas y la creación de fondos especiales de acuerdo al Plan Maestro Optimizado debidamente aprobado y contando con la opinión previa de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

- c) Designar al Gerente.
- d) Tratar cuestiones correspondientes a la Junta Obligatoria Anual.

Artículo 13°.- Las Juntas Facultativas pueden realizarse en cualquier tiempo inclusive simultáneamente con la Junta Obligatoria Anual y le corresponde resolver únicamente las cuestiones para los cuales fue convocada. Es de su exclusiva competencia

- a) La modificación total o parcial del Estatuto Social dando cuenta a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento
- b) Elegir y remover por mayoría a la Gerencia
- c) Transformar, fusionar, disolver y liquidar la sociedad contando con la autorización previa de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento
- d) Aumentar o reducir el capital social, así como autorizar la emisión de obligaciones debiendo comunicar este hecho a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento
- e) Determinar las tarifas y el aumento de las mismas de acuerdo a lo señalado en el Título V de su reglamento.
- f) Aprobar el Plan Maestro
- g) Determinar la transferencia y/o adjudicación de bienes que integran el activo no negociable de la sociedad
- h) Disponer investigaciones, auditoria y balances. La contratación de auditores externos se hará previa autorización de la Contraloría General de la República, en virtud de lo previsto en los artículos 14° y 18° de la Resolución de la Contraloría N° 162-93 GR y sus modificatorias.
- i) Velar por la formulación, aplicación y actualización del Plan Maestro Optimizado y los Proyectos de la operación y mantenimiento en cumplimiento de la normatividad vigente debe formularse la Sociedad.
- j) Resolver los casos en que la ley disponga su intervención en cualquier otro que requiera el interés de la sociedad.

Artículo 14°.- El Gerente convocara a Junta General, cuando lo estime conveniente a los intereses de la Sociedad o lo soliciten por vía notarial uno o más que integran la Junta General expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta deberá ser convocada dentro de los quince días siguientes de la recepción de la solicitud.

Artículo 15°.- La convocatoria a la Junta General se hará mediante aviso público por una sola vez en el diario encargado de la inserción de los avisos judiciales de la sede social o mediante esquelas con cargo de recepción que se harán llegar en el domicilio de los miembros de la Junta General indicándose el lugar, día y hora de la reunión y de las cuestiones a tratar.

Las Juntas Generales deberán ser convocadas para sesionar en la sede social de la Sociedad o en el lugar que se señalen en la convocatoria fuera del domicilio social.

El aviso debe publicarse

- a) Con anticipación no menor de 10 días útiles al día establecido para la celebración de la Junta Obligatorias Anual.
- b) Con anticipación de menor 03 días al día fijado para la celebración de la Junta Facultativa, en el aviso puede hacerse constar la fecha en la que, si procede se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y segunda reunión cuando menos 05 días.

Artículo 16°.- Cuando la Junta General no se celebra en la primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el aviso la fecha en que deberá celebrarse la Junta en segunda convocatoria, esta deberá celebrarse y con 05 días de antelación por lo menos a la fecha de la reunión.

Artículo 17°.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entiende convocada y funcionara válidamente si asisten en persona todos los miembros representantes del Consejo Municipal, o en ausencia de ellos los miembros suplentes designados con 24 horas de anticipación y acepten previamente en forma unánime la celebración de dicha Junta y la Resolución de las cuestiones que en la Junta se va tratar.

Artículo 18.- Para la celebración de las Juntas Generales, sea Junta Obligatoria Anual o Junta Facultativa se requiere

- a) En la primera convocatoria a excepción de los casos indicados en el Artículo siguiente, la concurrencia de miembros que representan cuanto menos la mitad de los miembros.
- b) En la segunda convocatoria, la concurrencia de cualquier número de participantes. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros concurrentes.

Artículo 19.- Para la celebración de las Junta Generales, sean Junta Obligatoria Anual o Facultativa se requiere cuando se trate del aumento o reducción del capital, la emisión de obligaciones, la transformación la función y disolución de la sociedad de manera general de cualquier modificación estatutaria de la sociedad se requiere:

- a) En la primera convocatoria que concurren los miembros que representan que cuando menos la dos terceras partes del capital social suscrito.
- b) En la segunda convocatoria, que concurren los miembros que representan cuando menos los tres quintos del capital social suscrito. Los acuerdos se adoptarán por mayoría del total de miembros.

Artículo 20.- Las Resoluciones de las Junta Generales, constataran en los libros de actas respectivos, debidamente legalizado. En las actas debe indicarse el lugar fecha y hora de la Junta, así como el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario. La forma y el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. El acta debe contar con la lista de los miembros concurrentes e instarse los comprobantes de hacerse hecho las publicaciones prescritas en la forma indicada en la Ley General de Sociedades.

En el supuesto caso de no extender acata, deberá redactarse documento especial que en su oportunidad se transcriba al libro de actas. En el acta debe constar la aprobación y firmarse por lo menos por el Presidente, el Secretario y un miembro designado para efecto. El acta debe ser redactada en idioma castellano, cualquier miembro concurrente tiene derecho a firmar esta acta.

Artículo 21.- Los miembros suplentes que tengan derecho a concurrir a las Juntas Generales por ausencia o impedimento del miembro titular, podrán acreditar tal situación con 24 horas de anticipación a la relación de la Junta General.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta General, tienen derecho a percibir asignaciones por concepto de dietas, las mismas que serán determinadas por las directivas que regulan sobre el particular dictada por los organismos correspondientes.

Artículo 23.- La administración de la Sociedad se encargara al Gerente designado por la Junta General, quién tendrá la representación de la Sociedad en todos los asuntos relativos a su objeto e inherentes al cargo.

Artículo 24.- Para ser Gerente se requiere poseer título profesional o grado académico universitario y contar con experiencia directriz no menor de 5 años.

Artículo 25.- Impedimentos para ocupar el cargo de Gerente

- a) Ser regidor
- b) Tener juicio o ser deudor a la Sociedad
- c) Haber sido declarado en quiebra
- d) Tener cualquier impedimento para ejercer cargo por periodo que exceda de tres meses
- e) Tener intereses patrimoniales contrarios a la Sociedad
- f) Desarrollar actividades relacionadas directa o indirectamente con la prestación de los servicios de saneamiento dentro del ámbito de responsabilidad de la entidad prestadora, ni dedicarse a cualquier otro negocio análogo
- g) Además están impedidos de dar o hacer intervenir a la sociedad en asuntos de índole personal y a otorgar fianzas y letras a favor como obligaciones para la sociedad

Artículo 25.- El Gerente tiene las siguientes facultades.

- a) Ejercer a sola firma las facultades siguientes. Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, ya sea ante el fuero civil, penal, laboral agrario, fiscal, coactivo arbitral, de cualquier otra naturaleza gozando de las facultades del mandato y las señaladas en los artículos 64°, 74° y 75° del Código Procesal Civil, así como intervenir en las actuaciones judiciales en las que la sociedad sea demandante, demandada, tercerista o tuviese legítimo interés. En ejercicio de estas facultades y las señaladas más adelante podrá interponer acciones, reconvenir, contestar demandas y reconveniones presentar escritos y reconveniones, presentar escritos y recursos impugnados, interponer excepciones desistirse del proceso y de la pretensión allanarse a la pretensión conciliar, transigir someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir en delegar la representación procesal, así como intervenir en todo tipo de diligencia o actuaciones judiciales y para los demás actos que exprese la Ley.

Podrá sustituir sus facultades de representación en juicios con las atribuciones generales del mandato y de las especiales que fueron necesarias a favor de terceras personas, revocando dichas sustituciones y reasumiendo sus facultades cuantas veces lo creyera oportuno. Así mismo representar a la sociedad ante toda clase de autoridades sean policiales, políticas, militares, administrativas, aduaneras fiscales del gobierno central locales y regionales, públicas o privadas, laborales o dependencia del Ministerio del Trabajo y sus diversas reparticiones, prestando toda clase de escrituras, escritos, reclamos, apelaciones y tomar la personería de la Sociedad en sus relaciones laborales con sus amplias facultades sin reserva ni limitaciones de ninguna clase.

- b) El Gerente conjuntamente con el tesorero/a podrá abrir transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias, girar, endosar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, demás documentos mercantiles y civiles, abrir cartas de crédito, afianzar y prestar aval, contratar seguros y endosar pólizas, abrir operar y cancelar cuentas de ahorro: contratar el alquiler de cajas de seguridad abrirlas y operarlas, cerrarlas, celebrar contratos de arrendamiento de toda clase y naturaleza, inclusive de leasing o arrendamiento financiero; sobregirarse en cuentas corrientes con garantía o sin ellas.

Artículo 27.- Las principales atribuciones del Gerente Son:

- a) Celebrar los actos y contratos relativos al objetivo social y otro que estuviesen dentro de sus facultades o que fueren delegados por la Junta General.
- b) Dirigir las operaciones comerciales, administrativas y de ejecución de las operaciones sociales que se efectúen.
- c) Organizar el régimen interno de la Sociedad, usar el sello de la misma, expedir la correspondencia. Cuidará que la contabilidad este al día, inspeccionar los libros, documentos y operaciones de la sociedad y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento del mismo.
- d) Ordenar cobros y pagos, otorgando cancelaciones o recibos.
- e) Nombrar, sancionar y remover a los empleados que sean necesarios, fijándoles sueldos, salario Comisión y labor a efectuar.
- f) Dar cuenta en cada sesión de la Junta General, cuando se solicite, el del estado y de la marcha de los negocios sociales.
- g) Elaborar el Proyecto del Balance General.
- h) Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos.
- i) Llevar la firma y la representación Legal de la sociedad ante las distintas entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, pudiendo suscribir los convenios interinstitucionales correspondientes.
- j) Verificar la existencia regularidad y veracidad de los libros que la Ley ordena llevar a la sociedad.
- k) Vigilar la correcta aplicación de las normas Técnicas y Legales que rige la prestación de los servicios.

TITULO IV

DEL REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 28.- Cada miembro de la Junta General tiene derecho a un voto el cual será ejercido en forma personal en ausencia este derecho será ejercido por el miembro suplente.

TITULO V

DEL SISTEMA TARIFARIO

Artículo 29.- Las tarifas que cobre la sociedad por los servicios que brinden serán determinados y reajustados de acuerdo a los dispuesto en el Título V de la Ley General de Servicios de Saneamiento, en el Titulo IV de su reglamento y por otras disposiciones que dicte Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

TITULO VI

MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL

Artículo 30.- Los Estados Financieros y el balance formulara el 31 de diciembre de cada año y se someterá a la aprobación de la Junta Obligatoria Anual.

Artículo 31.- Las utilidades anuales se efectuarán a programas de inversión y mejora de calidad de los servicios y si hubiera remanente se distribuirán en la forma que acuerde la Junta General en la Junta Obligatoria Anual de acuerdo al Plan Maestro aprobado proporcional a la distribución de participaciones previa opinión de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

TITULO VII
MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.

Artículo 32.- La modificación del estatuto se acuerda por Junta General y se requiere:

- a) Expresar en la convocatoria de la Junta General con precisión los asuntos cuya modificación se someterá a la Junta.
- b) Que en el acuerdo se adopte de conformidad con lo establecido en los artículos 198° y 199° de la Ley General de Sociedades

TITULO VIII
AUMENTO REDUCCIÓN DEL CAPITAL

Artículo 33.- Para el aumento y/o reducción del capital y modificación del Estatuto, se requiere la celebración de la Junta General a cuyo efecto en primera convocatoria deberán concurrir los miembros que representen al menos las dos terceras parte en armonía con el Artículo Art. 13 de este estatuto, en segunda convocatoria bastara la concurrencia de las tres quintas partes de la Junta General pueda acordar delegar en la Gerencia la Facultad de modificar determinados artículos en términos y circunstancias expresamente señaladas.

TITULO IX
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 34.- La sociedad se disuelve contando con la aprobación previa de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento en las situaciones previstas en que la Ley General de Sociedades cesando las facultades otorgadas al Gerente y demás representantes en General desde el momento en que se produce la declaración de liquidación. Sin embargo será la sociedad la que seguirá prestando transitoriamente los servicios. La Junta General debe designar a la persona del liquidador. Durante la liquidación se observarán las normas contenidas en los artículos pertinentes de la Ley General de Sociedades y las normas que sobre la materia emita la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

Artículo 35.- Los trabajadores sean funcionario, empleados y obreros de la empresa estarán sujetos al régimen laboral establecido por el sector privado.

Artículo 36.- La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento resuelve en última instancia administrativa los conflictos que la prestación de los servicios de Saneamiento puedan surgir entre la sociedad y los siguientes sujetos:

- ✓ Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
- ✓ Los usuarios.
- ✓ Las Municipalidades

Artículo 37.- Los socios, el Gerente y cualquier miembro ejecutivo quedarán sometidos a la responsabilidad que resuelve del desempeño de su cargo conforme lo establecido por la Ley General de Sociedades y de las demás disposiciones legales que les sean pertinentes.

Artículo 38.- Todo aquello que no esté expresamente previsto en el presente estatuto rige en la Ley General de Servicios de Saneamiento Ley N°26338 y su reglamento aprobado por D.S. N°09-95 PRES, la Ley General de Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°024-94-PRES, las normas emitidas por la Superintendencia, otras normas relativas a la prestación de servicios de Saneamiento, Supletoriamente las

disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades y en la Ley N°4948 Ley de la Actividad General del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N°027-90-MIPRE. En todo aquello que le fuese aplicable y Ley General de Sociedades N°26887.

Luego de una amplia deliberación se acordó por unanimidad los regidores presentes el presente Estatuto, que regirá en adelante a la sociedad

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- El periodo de duración de la Junta General será de un año

Segundo.- Autorizar al Gerente Lic. Fernando Reymundo Espinoza, las acciones legales para la formalización y registro del presente Estatuto.

Así consta en la ESCRITURA PÚBLICA de fecha 03/03/2004 otorgada ante NOTARIO BERAMENDI NEYRA, JUAN ANTONIO en la ciudad de TARMA.- El título fue presentado el 24/03/03 a las 01.02.59 PM horas, bajo N°2004-00000405 del Tomo Diario 0032, Derechos: S/.551.12 con recibo N°00000487, Reingresado el 27/04/2004 con recibo N°00000693, TARMA-29/04/2002